Diferencias Temporarias: Estrategias Para Mitigar los Efectos En El Cálculo De La Tasa Mínima De Tributación Para La Empresa THX S.A.S En Inactividad Operativa

Ingrid Nayibe Ibáñez Leal

Geraldine Vivian Espinosa Monsalve

Universitaria Agustiniana - Uniagustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Planeación Tributaria

Bogotá D.C.

2026

Diferencias Temporarias: Estrategias Para Mitigar los Efectos En El Cálculo De La Tasa Mínima De Tributación Para La Empresa THX S.A.S En Inactividad Operativa

Ingrid Nayibe Ibáñez Leal

Geraldine Espinosa Monsalve

Tutor:

Gerson Manuel Anduquia Rodríguez

Trabajo de grado para optar al título de Especialización en Planeación Tributaria

Universitaria Agustiniana - Uniagustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Planeación Tributaria

Bogotá D.C.

2026

Resumen

El presente trabajo analiza el impacto de las diferencias temporarias sobre la Tasa Mínima de Tributación (TMT) o Tasa de Tributación Depurada (TTD) en la empresa THX S.A.S. establecida en el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario colombiano, incorporado mediante el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022 (Estatuto tributario, 2026), con un enfoque incorporado en la empresa THX en inactividad operacional durante el período gravable 2024.

Se identifica un riesgo significativo de sobreimposición y distorsión de la capacidad económica real de la empresa, derivado de las diferencias temporarias entre la interacción de las NIIF para PYMES (NIIF para PYMES) y las disposiciones del Estatuto Tributario que distorsionan el cálculo de dicha la TMT la cual exige que los contribuyentes tributen como mínimo el 15% sobre la utilidad contable depurada. Sin embargo, el análisis evalúa cinco tipos de diferencias temporarias: Depreciación de activos fijos, deterioro de cartera, diferencia en cambio sobre cuentas en moneda extranjera, valorización de inventarios, valorización de propiedad de inversión.

Los resultados evidencian que, a pesar de su inactividad operativa, enfrenta una carga tributaria desproporcionada aun sin ingresos operacionales en THX S.A.S. lo que compromete su liquidez y vulnera los principios de equidad y proporcionalidad tributaria (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

En consecuencia, el estudio propone y compara tres alternativas concretas de planeación tributaria, evaluando su impacto diferencial en la carga fiscal, el riesgo de fiscalización y la liquidez, con el fin de garantizar una determinación razonable de la TMT compatible con la capacidad económica real de la empresa.

Palabras clave: Diferencias temporarias, NIIF para PYMES, Tasa Mínima de Tributación (TMT), impuesto sobre la renta, inactividad operacional.

Abstract

This paper analyzes the impact of temporary differences on the Minimum Tax Rate (MTR) or Adjusted Tax Rate (ATR) in the company THX S.A.S., as established in paragraph 6 of Article 240 of the Colombian Tax Statute, incorporated through Article 10 of Law 2277 of 2022 (Congress of Colombia, 2022), with a focus on THX during its operational inactivity in the 2024 taxable period.

A significant risk of overtaxation and distortion of the company's real economic capacity is identified, arising from temporary differences due to the interaction between the IFRS for SMEs and the provisions of the Tax Statute, which distort the calculation of the MTR, requiring taxpayers to pay at least 15% on adjusted accounting income. However, the analysis evaluates five types of temporary differences: depreciation of fixed assets, impairment of receivables, foreign exchange differences on accounts denominated in foreign currency, inventory valuation, and investment property valuation.

The results show that, despite its operational inactivity, THX S.A.S. faces a disproportionate tax burden even without operating income, which compromises its liquidity and violates the principles of tax equity and proportionality (Constitutional Court of Colombia, 2024).

Consequently, the study proposes and compares three concrete tax planning alternatives, evaluating their differential impact on tax burden, audit risk, and liquidity, in order to ensure a reasonable determination of the MTR consistent with the company's real economic capacity.

Keywords: Temporary differences, IFRS for SMEs, Minimum Tax Rate (MTR), income tax, operational inactivity.

Tabla de Contenido

Resumen 3
Abstract 4
Introducción 9
Árbol de Problema 11
Planteamiento del Problema 12
Pregunta Problema 13
Problemáticas Específicas 13
Problemática 1 13
Problemática 2 13
Problemática 3 13
Objetivo General 14
Objetivos Específicos 14
Desarrollo del Objetivo No. 1 15
Diferencia Temporaria por Depreciación 15
Diferencia Temporaria por Deterioro de Cartera 15
Diferencia Temporaria por Diferencia en Cambio 15
Diferencia Temporaria por Valorización de Inventarios 16
Diferencia Temporaria por Valorización de Propiedad de Inversión 17
Desarrollo del Objetivo No. 2 18
Diferencia Temporaria por Depreciación 18
Diferencia Temporaria por Deterioro de Cartera 19
Diferencia Temporaria por Diferencia en Cambio 20
Diferencia Temporaria por Valorización de Inventarios 20
Diferencia Temporaria por Valorización de Propiedad de Inversión 22
Desarrollo del Objetivo No. 3 23
Diferencia Temporaria por Depreciación 23
Diferencia Temporaria por Deterioro de Cartera 23
Diferencia Temporaria por Diferencia en Cambio 24
Diferencia Temporaria por Valorización de Inventarios 24
Diferencia Temporaria por Valorización de Propiedad de Inversión 24
Alternativas de Planeación Tributaria 27

Estrategia 1: Soporte documental:.....27
Estrategia 2: Ajuste de políticas contables: 28
Estrategia 3: reestructuración.....28
Principios de Equidad y Capacidad Contributiva 29
Conclusiones.....31
Referencias 34
Anexos.....36

Lista de Tablas

Tabla 1 16
Tabla 2 17
Tabla 3 18
Tabla 4 19
Tabla 5 20
Tabla 6 20
Tabla 7 21
Tabla 8 22
Tabla 9 22
Tabla 10 25
Tabla 11 25
Tabla 12 26

Lista de figuras

Figuras 1.....11

Introducción

El presente trabajo tiene como propósito construir una propuesta estratégica, según la normativa contable y fiscal vigente, que permita gestionar de manera adecuada la base del cálculo de la Tasa Mínima de Tributación (TMT), analizando las diferencias temporarias que inciden en su determinación, como la fluctuación de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), las limitaciones fiscales en depreciaciones y el reconocimiento de la valorización del inventario (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2024), debido a que hacen parte de la utilidad contable antes de impuestos.

La relevancia del estudio radica en la necesidad de analizar el proceso de depuración de la base para el cálculo de la TMT. Según el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario (Congreso de Colombia, 1989; Secretaría del Senado, 2022), este cálculo se efectúa sobre la utilidad contable antes de impuestos; no obstante, las diferencias temporarias pueden alterar de forma significativa la utilidad depurada, generando el riesgo de que se tribute sobre resultados que no reflejan la capacidad económica real e incrementando injustificadamente la base gravable. Esta situación es especialmente crítica en entidades sin operaciones activas, como THX S.A.S., pues compromete la liquidez, desincentiva la inversión y puede derivar en una tributación confiscatoria incompatible con los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

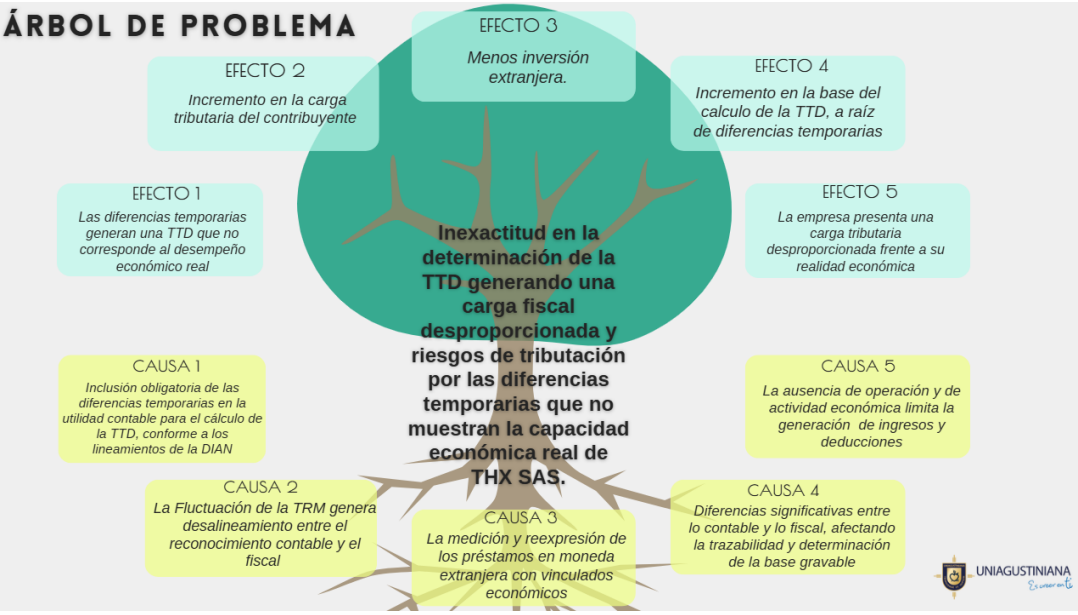
En consecuencia, el estudio propone lineamientos estratégicos que permitan mitigar los riesgos fiscales de THX S.A.S., asegurando cálculos razonables de la TMT y evitando obligaciones que excedan la verdadera capacidad contributiva de la empresa. Para ello, examina el origen de cada diferencia temporaria identificada, evalúa su impacto cuantitativo en la

determinación de la TMT, compara alternativas concretas de acción según su efecto en la carga fiscal, el riesgo de fiscalización y la liquidez, y valida las conclusiones mediante la consulta a expertos tributarios a través del método Delphi. De esta manera, el trabajo trasciende la descripción normativa para constituirse en un ejercicio aplicado de planeación tributaria que garantiza la preservación de los principios de equidad y proporcionalidad tributaria (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Árbol de Problema

Figuras 1

Árbol de problema



Nota: causas y efectos de la problemática que encontramos Fuente: Elaboración propia (2026).

Planteamiento del Problema

En Colombia, la determinación de la Tasa Mínima de Tributación prevista en el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario exige partir de la utilidad contable antes de impuestos. Sin embargo, la DIAN ha precisado que las diferencias temporarias hacen parte integral de la misma y, por tanto, dichas diferencias alteran de manera significativa la utilidad depurada y generan el riesgo de que la empresa termine tributando sobre resultados que no reflejan su capacidad económica real, afectando los principios de equidad y proporcionalidad del tributo (Congreso de Colombia, 2022; DIAN, 2024). La existencia de diferencias temporarias en entidades sin operaciones activas puede incrementar de forma injustificada la carga fiscal, comprometiendo la liquidez y dificultando el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

Esta situación evidencia una problemática relevante tanto para la correcta determinación del impuesto depurado como para la prevención de sanciones, ya que el tratamiento de las diferencias temporarias puede distorsionar el cálculo de la TTD en la empresa, dado que esta se encuentra inactiva operativamente. De allí surge la necesidad de analizar, desde un enfoque técnico y normativo, cómo impactan realmente las diferencias temporarias en el cálculo de la TTD y de qué manera estos efectos pueden generar riesgos de doble tributación o cargas tributarias desproporcionadas (Congreso de Colombia, 1989; DIAN, 2024). El presente estudio pretende identificar, evaluar y evidenciar los efectos reales de estas diferencias temporarias, con el fin de proponer lineamientos que permitan mitigar riesgos fiscales, garantizar cálculos razonables de la TTD y asegurar que THX SAS no enfrente obligaciones tributarias que excedan su verdadera capacidad económica.

Pregunta Problema

¿De qué manera puede THX S.A.S. construir una estrategia conforme a la normativa contable y fiscal, que permita la adecuada gestión de las diferencias temporarias para mitigar los efectos de la tasa mínima de tributación?

Problemáticas Específicas

Problemática 1

La empresa THX SAS presenta diferencias temporarias significativas entre la base contable y la base fiscal, lo que genera dificultades en la determinación precisa de la tasa mínima de tributación.

Problemática 2

Las variaciones en la Tasa Representativa del Mercado y las operaciones en moneda extranjera con vinculados económicos generan ajustes fiscales, dificultando la planeación tributaria de la TTD en la empresa THX SAS.

Problemática 3

La empresa THX SAS no generó ingresos ni costos operativos, pero presentó diferencias temporarias, generando una utilidad contable no derivada de la operación, lo que afecta la determinación de la tasa mínima de tributación.

Objetivo General

Construir una propuesta estratégica conforme a la normativa contable y fiscal, que permita la adecuada gestión de las diferencias temporarias para mitigar los efectos de la tasa mínima de tributación.

Objetivos Específicos

Definir las diferencias temporarias entre la base contable y la base fiscal en THX SAS y su impacto en la Tasa Mínima de Tributación.

Examinar el origen de las diferencias temporarias de THX S.A.S. y su efecto en la tasa mínima de tributación.

Evaluar el cálculo de la tasa mínima de tributación de la sociedad THX S.A.S., considerando su condición de inactividad operacional, así como su incidencia en la carga tributaria.

Desarrollo del Objetivo No. 1

Diferencia Temporaria por Depreciación

Según la política de THX S.A.S., se determinó que los equipos de cómputo se depreciarían durante dos años, aplicando el método de línea recta. Basados en el artículo 137 del Estatuto Tributario (Congreso de Colombia, 1989), el cual establece que la depreciación fiscal no puede superar el 20% anual del valor de los equipos de cómputo, equivalente a cinco años de vida útil, se identifica una diferencia temporaria entre el valor contable y fiscal, debido a que la depreciación contable es del 50% anual, excediendo el límite permitido fiscalmente; sin embargo, dicha diferencia podrá ser recuperada en períodos futuros.

Diferencia Temporaria por Deterioro de Cartera

THX S.A.S., al encontrarse en inactividad operacional y de conformidad con la Sección 11 de las NIIF para PYMES (International Accounting Standards Board [IASB], 2015), reconoce un deterioro de cartera; sin embargo, el artículo 145 (Estatuto Tributario, 2026) establece que son deducibles fiscalmente las deudas incobrables siempre que se encuentren soportadas mediante procesos de cobro jurídico. En consecuencia, la DIAN no permite su deducción en el impuesto de renta (DIAN, 2024).

Diferencia Temporaria por Diferencia en Cambio

Según la Sección 30 de las NIIF para PYMES (IASB, 2015d), para efectos contables, los activos y pasivos que se tengan en moneda extranjera deben ser reexpresados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente al cierre del período. De acuerdo con lo establecido en el artículo 288 (Estatuto tributario, 2026) los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se medirán al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa

del mercado. Estas diferencias entre el reconocimiento contable y fiscal generan diferencias temporarias que inciden directamente en la determinación y el cálculo de la TMT de THX S.A.S.

Tabla 1

Comparación de normativa contable y fiscal para diferencia en cambio

Concepto	Tratamiento contable (Sección 30 de NIIF para PYMES)	Tratamiento fiscal (Art 288 E.T)	Tipo de diferencia	Impacto en TTD
Reconocimiento inicial	A la TRM de la fecha de la transacción	A la TRM de la fecha de la transacción	No hay diferencia	Sin impacto
Al cierre del periodo	Ajuste a TRM de cierre	No se reconoce hasta su realización	Diferencia temporarias	Aumenta o disminuye la utilidad fiscal
Pérdida por diferencia en cambio no realizada	Gasto del periodo	No deducible fiscalmente	Temporarias deducible futura	Disminuye la TMT
Ingreso por diferencia en cambio no realizado	Ingreso del periodo	No gravado fiscalmente	Temporarias imponible futura	Aumenta la TMT
Realización pago	No hay efecto	Se reconoce fiscalmente	Reversión de la diferencia	No genera ajuste en la TMT

Nota: Elaboración propia (2026).

Diferencia Temporaria por Valorización de Inventarios

Para la medición de los inventarios, la Sección 13 de las NIIF para PYMES (IASB, 2015) permite a las entidades utilizar el método del costo promedio ponderado o el método FIFO para la asignación del costo de los inventarios, siempre que estos reflejen de manera fiable el flujo real de los mismos y se apliquen de forma uniforme y consistente.

Desde el ámbito fiscal, la valoración de los inventarios se encuentra regulada por el artículo 60 del (Estatuto Tributario, 2026) el cual establece que el costo de los activos debe determinarse mediante sistemas técnicamente aceptados, entre los cuales se incluyen el método PEPS/FIFO y el costo promedio ponderado. De manera complementaria, el artículo 65 (Estatuto Tributario,

2026) dispone la obligación de llevar un sistema de inventarios que permita determinar de forma adecuada el costo de los inventarios finales (Congreso de Colombia, 1989).

Diferencia Temporaria por Valorización de Propiedad de Inversión

Dando cumplimiento a la Sección 16 de las NIIF para PYMES (IASB, 2015), el aumento en el valor razonable debe ser reconocido contablemente como un ingreso; no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 (Estatuto Tributario, 2026) dicho incremento no es reconocido fiscalmente, dado que la base del activo se limita al costo de adquisición menos la depreciación acumulada. En consecuencia, esta diferencia entre el valor contable y la base fiscal del activo genera una diferencia temporaria, al tratarse de un ingreso que no es aceptado tributariamente en el período de reconocimiento contable.

Tabla 2

Comparación de normativa contable y fiscal para propiedad de inversión

Concepto	Tratamiento Sección 16 NIIF para PYMES	Tratamiento Fiscal ART 69 E.T	Diferencia Temporaria	Impacto en TMT
Medición Inicial	Al costo de adquisición	Al costo de adquisición	No existe	Sin efecto en TMT
Medición Posterior	Valor razonable	Costo histórico	Aumenta la diferencia temporaria	Incrementa utilidad contable para TMT, aumentando la base mínima de tributación

Nota: Elaboración propia (2026).

Desarrollo del Objetivo No. 2

Diferencia Temporaria por Depreciación

En el año 2023, la empresa adquirió diez computadores que se depreciaron durante dos años aplicando el método de línea recta conforme a las políticas internas; no obstante, para el año 2025 estos activos se encuentran completamente depreciados contablemente. Basados en el artículo 137 del (Estatuto Tributario, 2026) que establece una vida útil fiscal de cinco años para equipos de cómputo, se identifica una diferencia temporaria entre el valor contable y fiscal. La depreciación contable es del 50% anual, excediendo el límite fiscal del 20%, generando así una menor deducción fiscal en los primeros períodos y un valor pendiente por depreciar fiscalmente, que será recuperado entre los años 2025 y 2027, permitiendo una conciliación total al final de la vida útil fiscal.

Tabla 3

Comparación de normativa contable y fiscal – Depreciación

Concepto	Base contable	Base fiscal (Art 137 E.T)	Diferencia
Propiedad planta y equipo	40.000.000	40.000.000	$ -
Depreciación	2 años	5 años	3 años
Porcentaje anual	50%	20%	30%
Gastos depreciación (Diferencia temporal)	**20.000.000**	**8.000.000**	**12.000.000**

Nota: Elaboración propia (2026).

THX S.A.S., para el año gravable 2023, tiene un gasto contable del 50%; sin embargo, la deducción fiscal procedente es del 20%, lo cual incrementa la utilidad contable. No obstante, para la TMT se debe verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo del 15% sobre la utilidad contable ajustada (Congreso de Colombia, 2022; DIAN, 2024). Para este cálculo, debe identificarse la

diferencia temporaria entre el gasto contable y el fiscal, y posteriormente multiplicar dicha diferencia por el 15%, con el fin de determinar el ajuste aplicable para efectos de la TMT.

Tabla 4

Proyección de Depreciación

Año	Depreciación contable	Depreciación fiscal (Art 137 E.T)	Diferencia Temporaria	Calculo TMT (Dif Temporaria x 15%)
2023	20.000.000	8.000.000	12.000.000	1.800.000
2024	20.000.000	8.000.000	24.000.000	3.600.000
2025		8.000.000	16.000.000	2.400.000
2026		8.000.000	8.000.000	1.200.000
2027		8.000.000	0	0
	40.000.000	**40.000.000**		

Nota: Elaboración propia (2026).

Diferencia Temporaria por Deterioro de Cartera

THX S.A.S. tiene pendiente una cuenta por cobrar por valor de $1.112.204.287. Dando cumplimiento a la Sección 11 de las NIIF para PYMES (IASB, 2015a), se reconoce un deterioro contable por $945.666.823, que refleja en los estados financieros el valor que la empresa realmente espera recuperar. Sin embargo, al verificar el artículo 145 (Estatuto Tributario, 2026) fiscalmente para que el deterioro se considere deducible, debe estar soportado mediante procesos de cobro jurídico. Teniendo en cuenta que THX S.A.S. aplicó el método general y no soporta la existencia de procesos jurídicos, este gasto se considera no deducible en el período actual, generando una diferencia temporaria, ya que, en el futuro, cuando la cartera se castigue de manera efectiva, la deducción podría ser reconocida fiscalmente (DIAN, 2024).

Tabla 5

Impacto del Deterioro en TMT (información contable año 2024)

Concepto	Base contable Sección 11 NIIF para PYMES	Base fiscal Art 145 E.T	Diferencia	Calculo TMT (Dif Temporaria x 15%)
Cartera Total	1.112.204.287	1.112.204.287	0	0
Deterioro Contable Reconocido	-945.666.823	0	-945.666.823	141.850.023
Valor Cartera en Libros	**166.537.464**	**1.112.204.287**	**-945.666.823**	**141.850.023**

Nota: Elaboración propia (2026).

Diferencia Temporaria por Diferencia en Cambio

Siguiendo los lineamientos de la Sección 30 de las NIIF para PYMES (IASB, 2015), en el año 2024 la empresa THX SAS presentó un ingreso correspondiente a la diferencia en cambio por valor de $177.555.862, debido a que sus cuentas por cobrar en moneda extranjera fueron reexpresadas a la TRM vigente al cierre del período. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 288 (Estatuto Tributario, 2026) esta misma reexpresión no es aceptada fiscalmente, ya que los ingresos o gastos por diferencia en cambio solo tienen efectos fiscales en el momento de la enajenación. Este reconocimiento genera una diferencia temporaria, dado que el ingreso por diferencia en cambio aumenta la utilidad contable pero no la fiscal.

Tabla 6

Diferencia en Cambio

Tipo Moneda	Clientes Extranjeros	TRM 31 Dic 2024	Reexpresión	Dif en Cambio (Diferencia Temporaria)	Calculo TMT (Dif Temporaria x 15%)
USD	USD 292.519				
COP	1.112.204.287	4.409,15	1.289.760.149	177.555.862	26.633.379

Nota: Elaboración propia (2026).

Diferencia Temporaria por Valorización de Inventarios

THX S.A.S. aplica para efectos contables el método FIFO, en cumplimiento con lo establecido por la Sección 13 de las NIIF para PYMES (IASB, 2015). No obstante, en el artículo

60 del Estatuto Tributario (Congreso de Colombia, 1989), el costo de los activos debe determinarse mediante el costo promedio ponderado, generando una valoración fiscal distinta a la contable.

Para el período gravable 2024, la empresa THX S.A.S. no registra operaciones de venta; sin embargo, se evidencia una diferencia en los criterios de medición, dado que para efectos contables la entidad aplica el método FIFO, mientras que para efectos fiscales utiliza el costo promedio ponderado. Esto genera una diferencia temporaria, dado que la base de la TMT debe calcularse considerando la diferencia entre la base contable y la base fiscal del inventario al cierre del período (DIAN, 2024).

Tabla 7

Movimiento de Inventarios a corte del año 2024

Concepto	Unidades	Precio unitario venta	Total venta
Ladrillos	$ 10.000	$ 12.500	$ 125.000.000
Ladrillos	$ 7.500	$ 12.500	$ 93.750.000
Ladrillos	$ 30.000	$ 12.500	$ 375.000.000
Total unid vendidas	**$ 47.500**		**$ 593.750.000**

Costo por método FIFO (primeras en entrar primeras en salir)			
	Unidades	**Costo unitario**	**Costo total**
Ladrillos	10.000	$ 5.000	$ 50.000.000
Ladrillos	7.500	$ 5.000	$ 37.500.000
Ladrillos	30.000	$ 5.000	$ 150.000.000
			$ 237.500.000

Costo por método promedio ponderado			
	Unidades	**Costo unitario**	**Costo total**
Ladrillos	10.000	$ 8.050	$ 80.500.000
Ladrillos	7.500	$ 8.050	$ 60.375.000
Ladrillos	30.000	$ 8.050	$ 241.500.000
			$ 382.375.000

Nota: Elaboración propia (2026).

Aunque THX S.A.S. no haya facturado ventas al cierre del ejercicio, se debe realizar la medición posterior del inventario. Como los precios de compra subieron durante el año 2024, el inventario final queda valorado a los precios más recientes.

Tabla 8

Comparación de método de inventario

Método	Ventas	Costo de Ventas	Utilidad Bruta	Calculo TMT (Dif Temporaria x 15%)
FIFO	$ 593.750.000	$ 237.500.000	$ 356.250.000	
Promedio Ponderado	$ 593.750.000	$ 382.375.000	$ 211.375.000	
		Diferencia	**$ 567.625.000**	**85.143.750**

Nota: Elaboración propia (2026).

Diferencia Temporaria por Valorización de Propiedad de Inversión

Para el año 2024, THX S.A.S. mantiene dentro de sus activos una bodega que presentó un incremento al valor del mercado, reconocido contablemente como un ingreso por medición al valor razonable, dando cumplimiento a la Sección 16 de las NIIF para PYMES (IASB, 2015). Desde la perspectiva fiscal, dicho incremento no es reconocido dado que la base del activo se limita al costo de adquisición menos la depreciación acumulada, de acuerdo con el artículo 69 del Estatuto Tributario (Congreso de Colombia, 1989). En consecuencia, esta diferencia entre el valor contable y la base fiscal del activo genera una diferencia temporaria.

Tabla 9

Comparación normativa de Propiedad de Inversión

Activo	Base contable Sección 16 NIIF para PYMES	Base fiscal Art 69 E.T	Diferencia	Calculo TMT (Dif Temporaria x 15%)
Bodega	1.200.000.000	950.000.000	250.000.000	37.500.000

Nota: Elaboración propia (2026).

Desarrollo del Objetivo No. 3

THX S.A.S., sin importar que la sociedad se encuentre en inactividad operacional durante el año, presenta varias diferencias temporarias entre el resultado contable y fiscal derivadas de reexpresiones, deterioros, mediciones a valor razonable y métodos de estimación, las cuales impactan directamente la TMT (DIAN, 2024). A continuación, se evalúa el impacto de cada diferencia temporaria identificada en la determinación de la TMT.

Diferencia Temporaria por Depreciación

La diferencia entre la vida útil contable (dos años) y la fiscal (cinco años) genera un gasto contable superior al deducible en los primeros períodos (Congreso de Colombia, 1989, art. 137). Al ser el gasto contable mayor al fiscal, se genera menor utilidad contable pero menor deducción fiscal, aumentando la renta líquida fiscal futura. Sin embargo, para el cálculo de la TMT, esta diferencia de $12.000.000 (año 2023) obliga a un ajuste que disminuye la base de tributación mínima, generando una carga tributaria anticipada en los primeros años, la cual solo se compensará a partir de 2025, cuando el activo esté totalmente depreciado contablemente, pero siga generando deducciones fiscales.

Diferencia Temporaria por Deterioro de Cartera

THX S.A.S. reconoce un deterioro contable de $945.666.823, pero fiscalmente solo es deducible el deterioro soportado por procesos jurídicos o insolvencia demostrada (Congreso de Colombia, 1989, art. 145; DIAN, 2024). La diferencia no deducible fiscalmente de $945.666.823 (año 2024) impacta directamente el ajuste de la TMT, representando un incremento potencial en el impuesto de $141.850.023, aunque la empresa no tiene operación, ingresos ni liquidez.

Diferencia Temporaria por Diferencia en Cambio

El ingreso por reexpresión de cuentas por cobrar en moneda extranjera ($177.555.862) es solamente contable (Congreso de Colombia, 1989, art. 288). Este ingreso aumenta la utilidad contable sin ser gravado fiscalmente en el período actual. El ajuste para la TMT sobre esta diferencia equivale a $26.633.379, e incrementa la base imponible mínima de forma inmediata, gravando una ganancia que aún no ha ingresado efectivamente a la caja de la compañía. Dicha diferencia constituye una de las principales fuentes de riesgo tributario para sociedades inactivas.

Diferencia Temporaria por Valorización de Inventarios

THX S.A.S., aunque no hubo ventas, sí realizó una medición de inventarios por mayor valor contable por incrementos de precios. La diferencia entre la valoración contable (FIFO) y fiscal (promedio) genera un incremento en la utilidad contable ajustada de $567.625.000, impactando la TMT en $85.143.750 (DIAN, 2024), elevando la utilidad contable y reflejando un mayor impuesto mínimo sin relación con la capacidad económica real.

Diferencia Temporaria por Valorización de Propiedad de Inversión

El incremento al valor razonable de la bodega por $250.000.000 es un ingreso contable no aceptado fiscalmente (Congreso de Colombia, 1989, art. 69). Este concepto genera el mayor impacto relativo, aumentando la TMT en $37.500.000 por un ingreso contable sin flujo de efectivo, obligando a THX S.A.S. a pagar impuestos que afectan severamente su liquidez en estado de inactividad (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

THX S.A.S., a pesar de su inactividad operacional, refleja las diferencias temporarias derivadas de la aplicación del marco normativo bajo NIIF para PYMES (IASB, 2015), generando una carga tributaria desproporcionada frente a su realidad económica. La empresa podría verse

obligada a pagar la TMT incluso sin ingresos fiscales ni liquidez, lo que representa un riesgo tributario significativo.

Tabla 10

Relación de Diferencias Temporarias

Conciliación fiscal empresa THX SAS				
Diferencias temporarias	**Valor Contable**	**Debito**	**Crédito**	**Valor Fiscal**
Diferencia en Cambio	177.555.862	177.555.862	0	0
Valorización de Inventarios	382.375.000	382.375.000	0	0
Valorización de Propiedad de Inversión	1.200.000.000	1.200.000.000	0	0
Depreciación	20.000.000	0	12.000.000	8.000.000
Deterioro de Cartera	945.666.823	0	945.666.823	0
Utilidad / antes de impuestos	794.264.039	0	0	8.000.000
Impuesto de renta contable	0	0	0	0
Utilidad / perdida después de impuestos	**794.264.039**	**0**		**8.000.000**
Renta liquida gravable	0	0	0	0
Impuesto de renta	**0**	**0**	**0**	**0**

Nota: Elaboración propia (2026).

Teniendo en cuenta las diferencias temporarias, se realiza el cálculo de la Tasa Mínima de Tributación para verificar el impacto de esta:

Tabla 11

Verificación Tasa de Tributación Depurada (TTD):

Tasa de Tributación Depurada

$$\frac{\text{Impuesto Depurado}}{\text{Utilidad Depurada}} \div \frac{0}{794.264.039} = \mathbf{0{,}0\%}$$

Total Utilidad Contable Depurada		794.264.039
Tasa Minima de Tributación	x	15%
Total Impuesto	=	**119.139.606**

Nota: Elaboración propia (2026).

Tabla 12

Cálculo de la Tasa Mínima de Tributación

Calculo Tasa Minima de Tributación	
Concepto	**Valor**
Impuesto Neto de Renta	$ -
Descuentos Tributarios (+)	$ -
Impuesto sobre la renta de entidades controladas del exterior. (-)	$ -
Impuesto Depurado	**$ -**

Utilidad Contable antes de impuestos	$ 794.264.039
Diferencias Permanentes (+)	$ -
Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional (-)	$ -
Valor Neto de ingresos por Ganancia Ocasional (-)	$ -
Rentas Exentas tratados para evitar la doble imposición – CAN (-)	$ -
Compensación de pérdidas fiscales (-)	$ -
Utilidad Depurada	**$ 794.264.039**

Tasa Minima de Tributación Depurada	$ -

Impuesto minimo de Tributación	**$ 119.139.606**

Nota: Elaboración propia (2026).

Según el anterior cálculo de la tasa mínima de tributación evidencia como las diferencias temporarias generan una carga fiscal para THX S.A.S. así se encuentre inactiva operativamente (Congreso de Colombia, 2022; DIAN, 2024); no obstante, la ausencia de ingresos ordinarios no exime al contribuyente de la obligación de liquidar la Tasa Mínima de Tributación (TMT); por el contrario, lo obliga a tributar sobre utilidades netamente contables.

En este sentido, se identifica que la partida con mayor impacto potencial sobre la utilidad contable corresponde a la diferencia en cambio generada por la reexpresión de cuentas por cobrar en moneda extranjera (IASB, 2015; Congreso de Colombia, 1989, art. 288), generando un mayor riesgo de doble imposición debido a que incrementa artificialmente la utilidad contable por efecto de la fluctuación de la TRM. Por lo anterior, se recomienda a la administración evaluar la

conveniencia de renegociar o redenominar las cuentas en moneda extranjera a pesos colombianos, con el fin de mitigar la volatilidad asociada a la reexpresión a la TRM de cierre, alineando la realidad económica de la compañía y protegiendo su liquidez ante una carga tributaria desproporcionada.

Desde la visual de la planeación estratégica, las políticas contables de la depreciación art. 137 (Estatuto tributario, 2026), serán reevaluadas, dado que la empresa utiliza vidas útiles contables muy inferiores al límite fiscal permitido, generando una diferencia temporaria que incrementa la utilidad depurada base de la TMT y obliga a tributar sobre una utilidad que no refleja la realidad económica de la empresa, toda vez que el gasto contable supera la deducción fiscal procedente.

En un escenario de inactividad como el de THX S.A.S., al generar impuestos sobre dinero que la empresa aún no ha recibido, la estrategia más agresiva y efectiva es el cambio de modelo de medición de la valorización de propiedad de inversión (Congreso de Colombia, 1989, art. 69), esta medida elimina el ingreso por valorización reduciendo la base de la Tasa Mínima de Tributación y preservando la liquidez de la compañía inactiva.

Alternativas de Planeación Tributaria

Con el propósito de que este análisis constituya un verdadero ejercicio de planeación tributaria aplicada, a continuación, se mencionan tres alternativas de planeación para THX S.A.S., evaluando su carga fiscal, riesgo de fiscalización y la liquidez de la empresa.

Estrategia 1: Soporte documental:

Consiste en mantener las políticas contables actuales bajo NIIF para PYMES sin modificaciones, pero reforzando las conciliaciones entre la base contable y la base fiscal, la TMT estimada permanece en $291.127.152, pero THX SAS mitigaría el riesgo de sanciones por

inexactitud ante la DIAN al contar con documentación que soporta cada diferencia temporaria (DIAN, 2024). El riesgo de fiscalización se reduce de alto a medio, dado que la trazabilidad documental es la principal defensa en un proceso de auditoría. Sin embargo, la empresa deberá pagar el impuesto calculado sin contar con flujo de caja que lo respalde.

Estrategia 2: Ajuste de políticas contables:

Implicaría la modificación de dos políticas contables dentro del marco permitido por las NIIF para PYMES:

- el cambio del modelo de medición de propiedades de inversión del valor razonable al modelo del costo (Sección 16, IASB, 2015), eliminando el ingreso por valorización de $250.000.000.
- La depreciación de la vida útil contable de los equipos de cómputo con el límite fiscal de cinco años previsto en el artículo 137 del Estatuto Tributario (Congreso de Colombia, 1989). La aplicación combinada de estos dos ajustes reduce la TMT estimada en aproximadamente $49.500.000, llevándola a un nivel cercano a $241.627.152.

El riesgo de fiscalización posiblemente bajaría, dado que ambos cambios están expresamente permitidos por la normativa contable y fiscal vigente. Sería positivo sobre la liquidez para THX SAS sin operación activa.

Estrategia 3: reestructuración

Esta alternativa cuenta con tres acciones:

- La indexación de las cuentas por cobrar en moneda extranjera se podría convertir a pesos colombianos mediante un otro si a los contratos iniciales con sus

vinculados económicos, donde se eliminaría la diferencia en cambio por $177.555.862 y su efecto en la TMT de $26.633.379.

- El inicio de procesos de cobro jurídico sobre la cartera con deterioro de $945.666.823, de forma que esta deducción sea reconocida fiscalmente conforme al artículo 145 del Estatuto Tributario (Congreso de Colombia, 1989), reduciendo el ajuste de TMT en $141.850.023.
- La unificación del método de valorización de inventarios entre la base contable y fiscal, esta alternativa podría disminuir $291.127.152, es decir, la eliminación parcial de la carga tributaria.

Desde una perspectiva de toma de decisiones, si se implementan las anteriores alternativas, para THX S.A.S. permitiría una reducción inmediata de la carga fiscal dentro de los límites tributarios vigentes, sin exponer a la empresa a contingencias tributarias adicionales.

Principios de Equidad y Capacidad Contributiva

El caso de THX S.A.S. el principio de equidad tributaria, consagrado en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia (1991) y desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-219 de 2024, exige que la carga impositiva sea proporcional a la realidad económica de THX SAS. Sin embargo, la aplicación de la TMT prevista en el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario a una sociedad en inactividad operacional produce el efecto contrario: grava utilidades contables que no se corresponden con ningún flujo de efectivo, lo que equivale a tributar sobre una riqueza inexistente desde la perspectiva económica.

El principio de capacidad contributiva se entiende, como la aptitud económica real del THX SAS, para soportar la carga tributaria (Corte Constitucional de Colombia, 2024), resulta vulnerado en dos dimensiones. En primer lugar, desde una dimensión objetiva, porque la base de

la TMT incluye ingresos contables, como la diferencia en cambio por $177.555.862 y la valorización de la propiedad de inversión por $250.000.000, que no han ingresado efectivamente al patrimonio líquido de la empresa. En segundo lugar, la inactividad operacional de THX S.A.S. implica la ausencia total del flujo de caja para poder pagar su obligación tributaria, convirtiéndola en una amenaza continuidad.

Es preciso señalar que esta no es una situación exclusiva de THX S.A.S., sino una problemática estructural que afecta a todas las sociedades que, por razones de reestructuración o crisis, se encuentren temporalmente inactivas, pero mantengan activos sujetos a medición posterior bajo NIIF. La ausencia de una norma de excepción en el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario puede representar una omisión que debería ser evaluada en la aplicación de la TMT a la inexistencia de ingresos operacionales durante el período gravable. Entretanto, la interpretación de la norma, orientada por los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, deben servir de fundamento para que las sociedades inactivas soliciten a la DIAN, mediante consulta formal, la exclusión de las diferencias temporarias no realizadas de la base de cálculo de la TMT.

Conclusiones

En el presente estudio se concluye que las diferencias temporarias en la empresa THX S.A.S. generan una distorsión significativa en la determinación de la carga impositiva, derivada de la aplicación simultánea del marco contable de las NIIF para PYMES y del Estatuto Tributario colombiano. Las diferencias temporarias identificadas obligan a THX S.A.S. a tributar sobre utilidades contables que no guardan relación con la generación de ingresos reales ni con su flujo de caja operativo, incidiendo directamente en el cálculo de la Tasa Mínima de Tributación establecida en el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario (Congreso de Colombia, 2022; Secretaría del Senado, 2022).

Al realizar la depuración del cálculo de la TMT se identificaron y definieron cinco tipos de diferencias temporarias: depreciación acelerada de equipos de cómputo (Congreso de Colombia, 1989, art. 137), deterioro de cartera no soportado jurídicamente (Congreso de Colombia, 1989, art. 145), diferencias en cambio por reexpresión de activos en moneda extranjera (Congreso de Colombia, 1989, art. 288), diferencias en la medición de inventarios entre el método FIFO contable y el promedio ponderado fiscal (Congreso de Colombia, 1989, arts. 60 y 65), y la valorización de propiedad de inversión al valor razonable no reconocida fiscalmente (Congreso de Colombia, 1989, art. 69). Cada una de estas diferencias incrementa la utilidad contable depurada sobre la cual se calcula la TMT, sin que ello corresponda a una generación real de flujos de efectivo ni de capacidad contributiva.

En relación con el segundo objetivo, al examinar el origen de estas diferencias evidencia que la causa estructural radica en la coexistencia de dos marcos normativos con objetivos distintos: las NIIF para PYMES buscan reflejar la realidad económica de la entidad para usuarios externos de la información financiera (IASB, 2015), mientras que el Estatuto Tributario privilegia criterios

de certeza jurídica, reconocimiento efectivo y comprobación documental. Esta tensión estructural es especialmente aguda en entidades inactivas operacionalmente, como THX S.A.S., donde las diferencias temporarias no tienen como contraparte ingresos operacionales que puedan financiar la carga tributaria resultante.

Frente al tercer objetivo, la evaluación del cálculo de la TMT considerando la inactividad operacional de THX S.A.S. reveló que la empresa, sin haber generado ingresos operacionales durante el período 2024, podría enfrentar una carga tributaria potencial estimada en $291.127.152. Este resultado evidencia una vulneración de los principios de equidad y proporcionalidad tributaria (Corte Constitucional de Colombia, 2024), dado que la empresa tributa sobre resultados contables que no reflejan su capacidad económica real. El impacto más significativo proviene del deterioro de cartera ($141.850.023), seguido por la diferencia en la valorización de inventarios ($85.143.750), la propiedad de inversión ($37.500.000) y la diferencia en cambio ($26.633.379).

En síntesis, el presente estudio demuestra que la aplicación irrestricta de la TMT a sociedades en inactividad operacional como THX S.A.S. configura una forma de tributación sobre riqueza no realizada, incompatible con los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria. Las acciones estratégicas propuestas —estructuradas en tres niveles de intervención según su impacto fiscal, riesgo de fiscalización y efecto en la liquidez— ofrecen a la empresa una hoja de ruta concreta para mitigar esta carga desproporcionada: la redenominación de pasivos en moneda extranjera a pesos colombianos, la reevaluación del modelo de medición de activos fijos del valor razonable al costo, el inicio oportuno de procesos de cobro jurídico para hacer deducible el deterioro de cartera, y la documentación rigurosa de los métodos de valuación de inventarios ante la DIAN. Estas medidas, validadas técnicamente por los expertos

consultados mediante el método Delphi, no constituyen estrategias evasivas sino el ejercicio legítimo del derecho a la planeación tributaria dentro del marco legal vigente.

La implementación de estas medidas, de manera individual o combinada según las circunstancias particulares de la empresa, permitirá a THX S.A.S. mitigar el riesgo de doble imposición, preservar su liquidez, asegurar la sostenibilidad financiera y garantizar una determinación del tributo acorde a su realidad económica efectiva. A nivel de política pública, el presente estudio constituye un llamado a los órganos legislativos a revisar el alcance del parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario, con miras a incorporar mecanismos de excepción que protejan a las sociedades en inactividad operacional de una carga fiscal que, como lo evidencia el caso de THX S.A.S., puede resultar confiscatoria y contraria a los postulados del Estado Social de Derecho.

Referencias

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia C-219 de 2024. Expediente D-15369. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/c-219-24.htm

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN]. (2024). Concepto 6038 de 2024: Tasa de tributación depurada — diferencias temporarias y diferencias permanentes. https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_6038_2024.htm

Estatuto Tributario Nacional (2026). Artículo 136. Depreciación. https://estatuto.co/136

Estatuto Tributario Nacional (2026). Artículo 288. Ajustes por diferencia en cambio. https://estatuto.co/288

Estatuto Tributario Nacional (2026). Artículo 60. Clasificación de los activos enajenados. https://estatuto.co/60

Estatuto Tributario Nacional (2026). Artículo 65. Métodos de valoración de inventarios. https://estatuto.co/65

Estatuto Tributario Nacional (2026). Artículo 69. Determinación del costo fiscal de los elementos de la propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión. https://estatuto.co/69

Estatuto Tributario Nacional (2026). Artículo 137. Limitación a la deducción por depreciación. https://estatuto.co/137

Estatuto Tributario Nacional (2026). Artículo 145. Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro. https://estatuto.co/145

Función Pública. (2022). Ley 2277 de 2022. Por la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883

International Accounting Standards Board [IASB]. (2015). 2.ª ed.. Sección 11: Instrumentos financieros básicos. En NIIF para las PYMES. Fundación IFRS. https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/publications/ifrs-for-smes/spanish/2025/ifrs-for-smes-es.pdf?bypass=on

International Accounting Standards Board [IASB]. (2015). 2.ª ed. Sección 13: Inventarios. En NIIF para las PYMES Fundación IFRS. https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/publications/ifrs-for-smes/spanish/2025/ifrs-for-smes-es.pdf?bypass=on

International Accounting Standards Board [IASB]. (2015). 2.ª ed. Sección 16: Propiedades de inversión. En NIIF para las PYMES. Fundación IFRS. https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/publications/ifrs-for-smes/spanish/2015/part-a-ifrs-for-smes-standard-es.pdf

International Accounting Standards Board [IASB]. (2015). 2.ª ed. Sección 30: Conversión de moneda extranjera. En NIIF para las PYMES Fundación IFRS. https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/publications/ifrs-for-smes/spanish/2015/part-a-ifrs-for-smes-standard-es.pdf

Secretaría del Senado. (2022). Artículo 240 del Estatuto Tributario: Tarifa general para personas jurídicas [Modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022]. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr010.html

Anexos

Cuestionario método Delphi

Objetivo

El presente cuestionario tiene como objetivo recopilar y unificar criterios técnicos de expertos tributarios sobre los ajustes por diferencias temporarias (valoración de activos a valor razonable, deterioro de cartera y diferencia en cambio) en la determinación del Impuesto Mínimo de Tributación (ART 240 parágrafo 6 E.T.) en sociedades con inactividad operacional.
Los resultados de esta consulta permitirán validar si el marco normativo actual vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, y servirán como base para proponer lineamientos estratégicos orientados a mitigar el riesgo de una carga fiscal desproporcionada frente a la capacidad económica real de THX S.A.S.

Interpretación de Resultados del Método Delphi

La aplicación del método Delphi permite derivar las siguientes conclusiones interpretativas a partir del consenso técnico alcanzado con los expertos consultados:

Conclusión Delphi 1 – Distorsión estructural de la TMT en entidades inactivas.

El consenso de los expertos confirma que las diferencias temporarias generan una distorsión estructural en el cálculo de la TMT cuando la empresa carece de actividad operacional. La opción más respaldada fue la que señala que estas diferencias gravan ingresos contables no

realizados sin capacidad económica efectiva. Este resultado valida técnicamente la postura central del presente estudio: la TMT, tal como está diseñada, no incorpora un mecanismo que distinga entre utilidades operacionales y utilidades puramente contables originadas en ajustes de medición posterior, lo que conduce a resultados inequitativos para sociedades inactivas.

Conclusión Delphi 2 – Riesgo crítico de la diferencia en cambio para la liquidez. Respecto al tratamiento estratégico de la diferencia en cambio, los expertos señalan que el ajuste de la utilidad depurada excluyendo el ingreso no realizado efectivamente es la medida más adecuada. Esta conclusión refuerza la recomendación de la Alternativa C del presente estudio, consistente en la redenominación de las cuentas en moneda extranjera, y establece que cualquier estrategia de defensa ante la DIAN debe argumentar que el ingreso por reexpresión a TRM de cierre no constituye renta gravable hasta el momento de la enajenación, conforme al artículo 288 del Estatuto Tributario (Congreso de Colombia, 1989).

Conclusión Delphi 3 – La TMT desincentiva la inversión extranjera en sociedades inactivas. Los expertos identificaron que el principal mecanismo a través del cual la TMT desincentiva la inversión extranjera es el gravamen sobre utilidades no realizadas, que reduce la rentabilidad esperada del capital invertido. Esta conclusión tiene implicaciones directas de política pública: la norma, en su diseño actual, puede generar un efecto de desinversión en sociedades de capital extranjero que atraviesan períodos transitorios de inactividad, erosionando la competitividad del régimen tributario colombiano frente a otras jurisdicciones que sí prevén tratamientos diferenciados para este tipo de entidades.

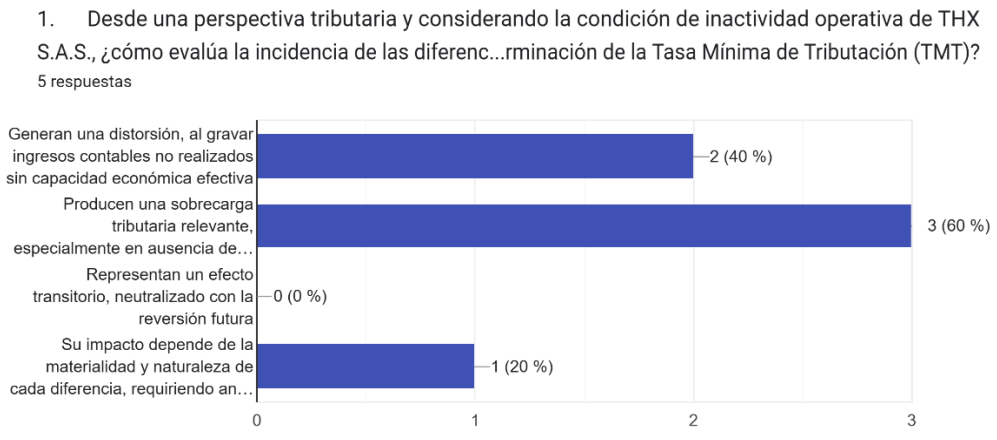
Conclusión Delphi 4 – La adecuación de las NIIF para PYMES es parcial y requiere ajustes extracontables. El criterio de los expertos apunta a que el marco NIIF para PYMES es moderadamente adecuado para determinar la TMT, pero requiere ajustes extracontables para no afectar la liquidez. Esta posición técnica respalda la estrategia de doble vía propuesta en el presente estudio: por una parte, modificar las políticas contables dentro del margen permitido por las NIIF (cambio de modelo de medición, armonización de vidas útiles); y por otra, documentar rigurosamente las conciliaciones fiscales para sustentar las posiciones adoptadas ante una eventual fiscalización.

Conclusión Delphi 5 – El argumento constitucional de la inexistencia de flujo de caja es el más sólido para excepcionar la TMT. En materia de equidad tributaria, los expertos coincidieron en que el argumento más robusto para solicitar una excepción a la TMT para sociedades en inactividad es la inexistencia de flujo de caja para cubrir tributos sobre ganancias meramente valorativas. Este resultado orienta la estrategia de litigio y defensa de THX S.A.S.: cualquier recurso o consulta ante la DIAN o ante la jurisdicción contencioso-administrativa debe estar fundado en la demostración objetiva de la ausencia de liquidez, apoyada en los estados financieros auditados del período gravable.

Conclusión Delphi 6 – La conciliación técnica NIIF-Estatuto Tributario es la herramienta de defensa más sólida ante fiscalización. El método Delphi evidenció un consenso sólido entre los expertos respecto a que la acción de planeación tributaria más robusta para defender la posición de THX S.A.S. ante una eventual fiscalización de la TMT es la conciliación detallada entre las NIIF y el Estatuto Tributario de cada diferencia temporaria. Esta conclusión es coherente con la Alternativa A propuesta en el presente estudio (estrategia conservadora) y confirma que, independientemente de las acciones de optimización fiscal que se adopten, la documentación

técnica exhaustiva es una condición necesaria —aunque no suficiente— para mitigar el riesgo tributario. En consecuencia, todas las alternativas de planeación propuestas deben ir acompañadas, como mínimo, de papeles de trabajo que demuestren con precisión el origen, la cuantía y el impacto de cada diferencia temporaria en la TMT.

1. Desde una perspectiva tributaria y considerando la condición de inactividad operativa de THX S.A.S., ¿cómo evalúa la incidencia de las diferencias temporarias (originadas en depreciaciones, deterioros, diferencia en cambio y mediciones a valor razonable) en la determinación de la Tasa Mínima de Tributación (TMT)?
   A. Generan una distorsión, al gravar ingresos contables no realizados sin capacidad económica efectiva
   B. Producen una sobrecarga tributaria relevante, especialmente en ausencia de operación
   C. Representan un efecto transitorio, neutralizado con la reversión futura
   D. Su impacto depende de la materialidad y naturaleza de cada diferencia, requiriendo análisis caso a caso



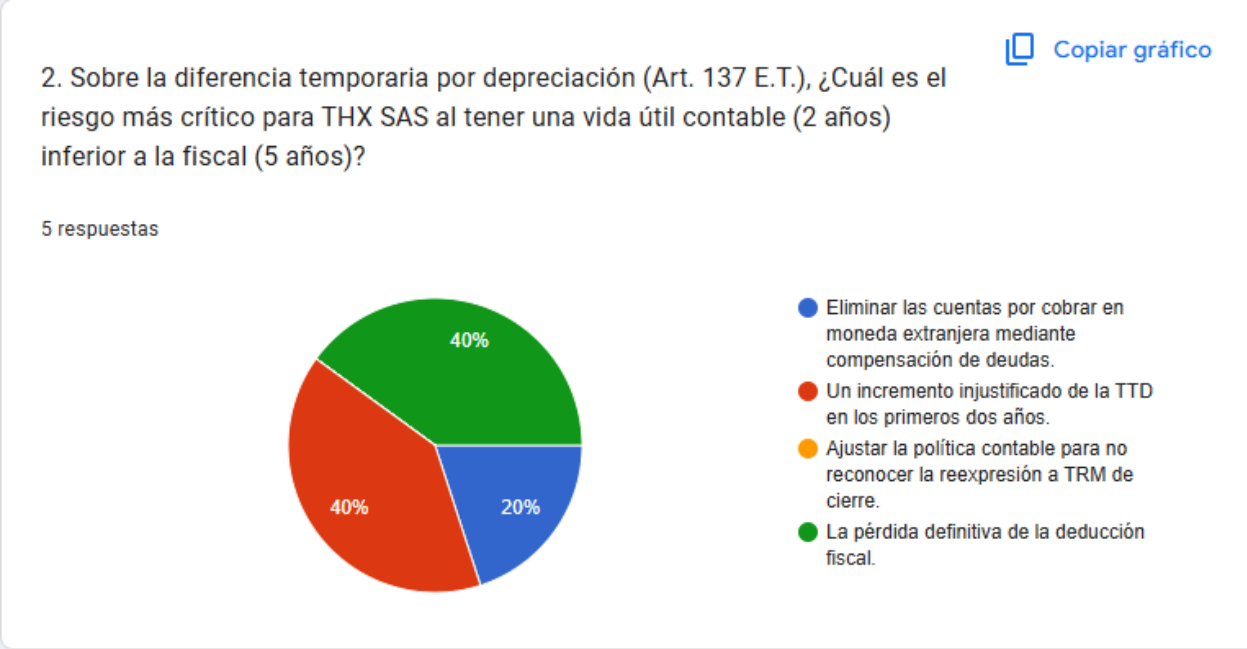
2. Sobre la diferencia temporaria por depreciación (Art. 137 E.T.), ¿cuál es el riesgo más crítico para THX SAS al tener una vida útil contable (2 años) inferior a la fiscal (5 años)?

   A. Eliminar las cuentas por cobrar en moneda extranjera mediante compensación de deudas.

   B. Un incremento injustificado de la TTD en los primeros dos años.

   C. Ajustar la política contable para no reconocer la reexpresión a TRM de cierre.

   D. La pérdida definitiva de la deducción fiscal.



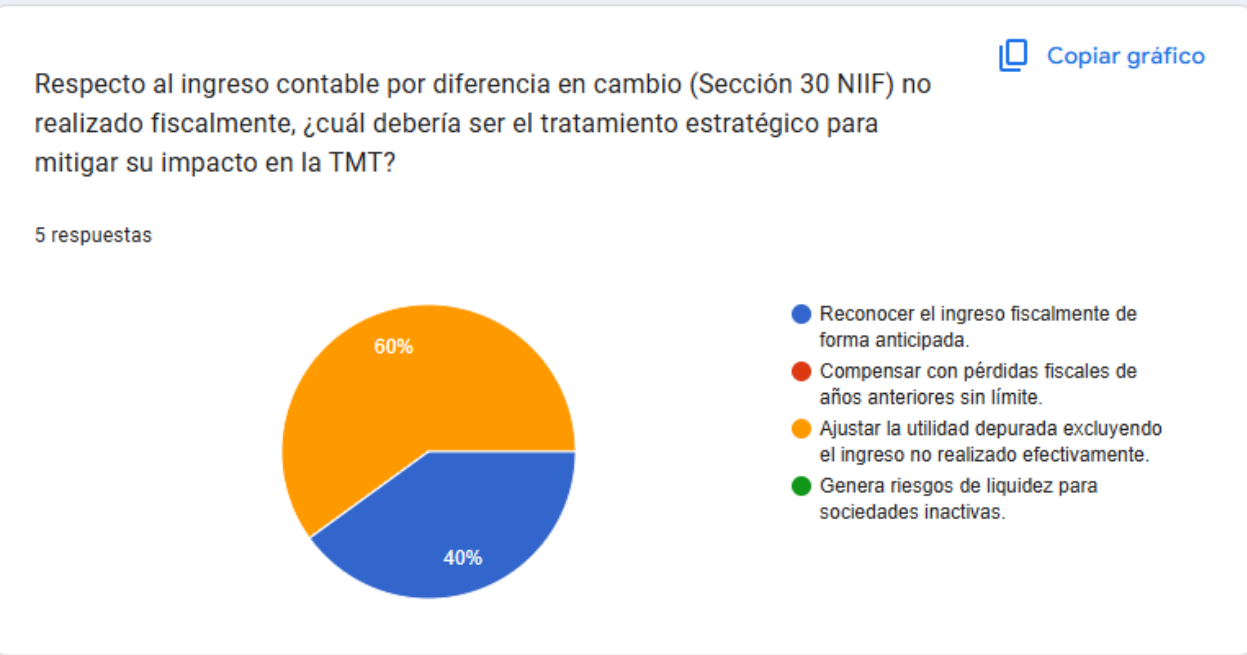
3. Respecto al ingreso contable por diferencia en cambio (Sección 30 NIIF) no realizado fiscalmente, ¿cuál debería ser el tratamiento estratégico para mitigar su impacto en la TMT?

   A. Reconocer el ingreso fiscalmente de forma anticipada.

   B. Compensar con pérdidas fiscales de años anteriores sin límite.

   C. Ajustar la utilidad depurada excluyendo el ingreso no realizado efectivamente.

   D. Genera riesgos de liquidez para sociedades inactivas.



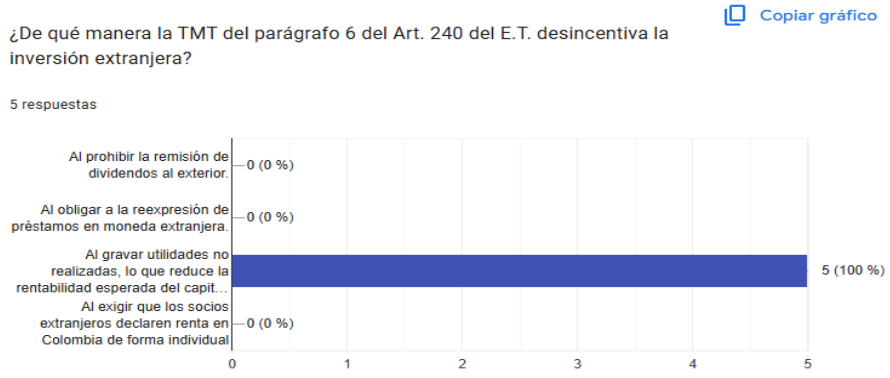
4. ¿De qué manera la TMT del parágrafo 6 del Art. 240 del E.T. desincentiva la inversión extranjera?

    A. Al prohibir la remisión de dividendos al exterior.

    B. Al obligar a la reexpresión de préstamos en moneda extranjera.

    C. Al gravar utilidades no realizadas, lo que reduce la rentabilidad esperada del capital invertido.

    D. Al exigir que los socios extranjeros declaren renta en Colombia de forma individual.



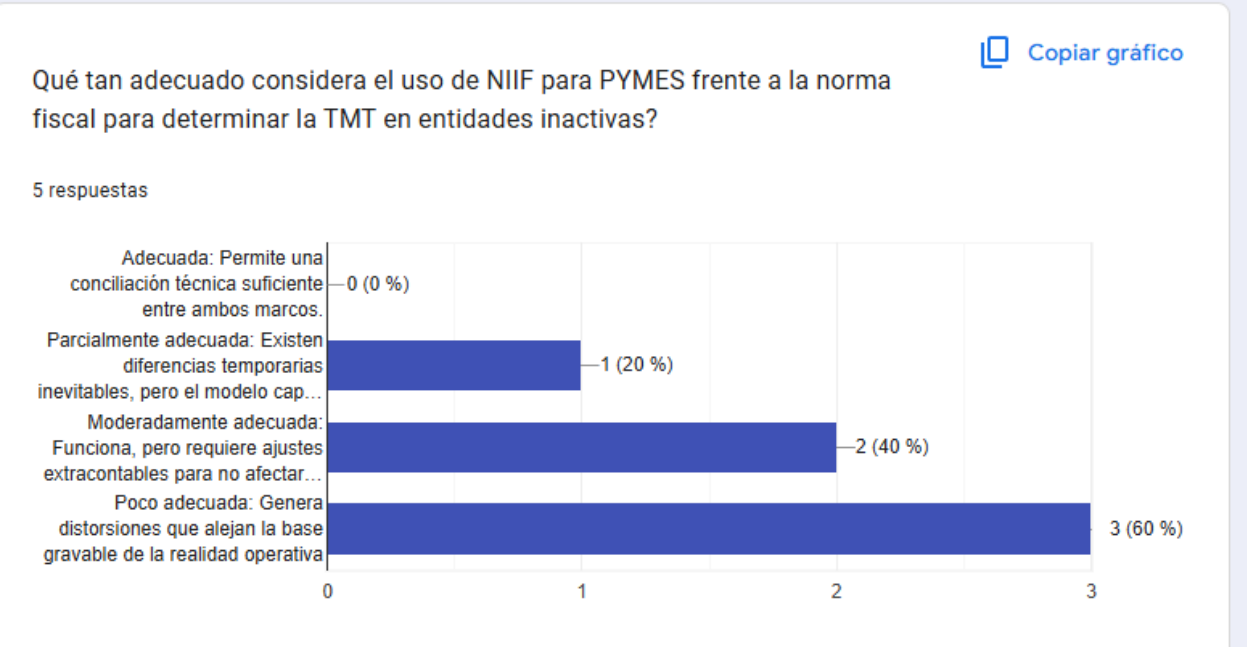
5. Qué tan adecuado considera el uso de NIIF para PYMES frente a la norma fiscal para determinar la TMT en entidades inactivas?

    A. Adecuada: Permite una conciliación técnica suficiente entre ambos marcos.

    B. Parcialmente adecuada: Existen diferencias temporarias inevitables, pero el modelo captura la esencia económica

    C. Moderadamente adecuada: Funciona, pero requiere ajustes extracontables para no afectar la liquidez.

    D. Poco adecuada: Genera distorsiones que alejan la base gravable de la realidad operativa



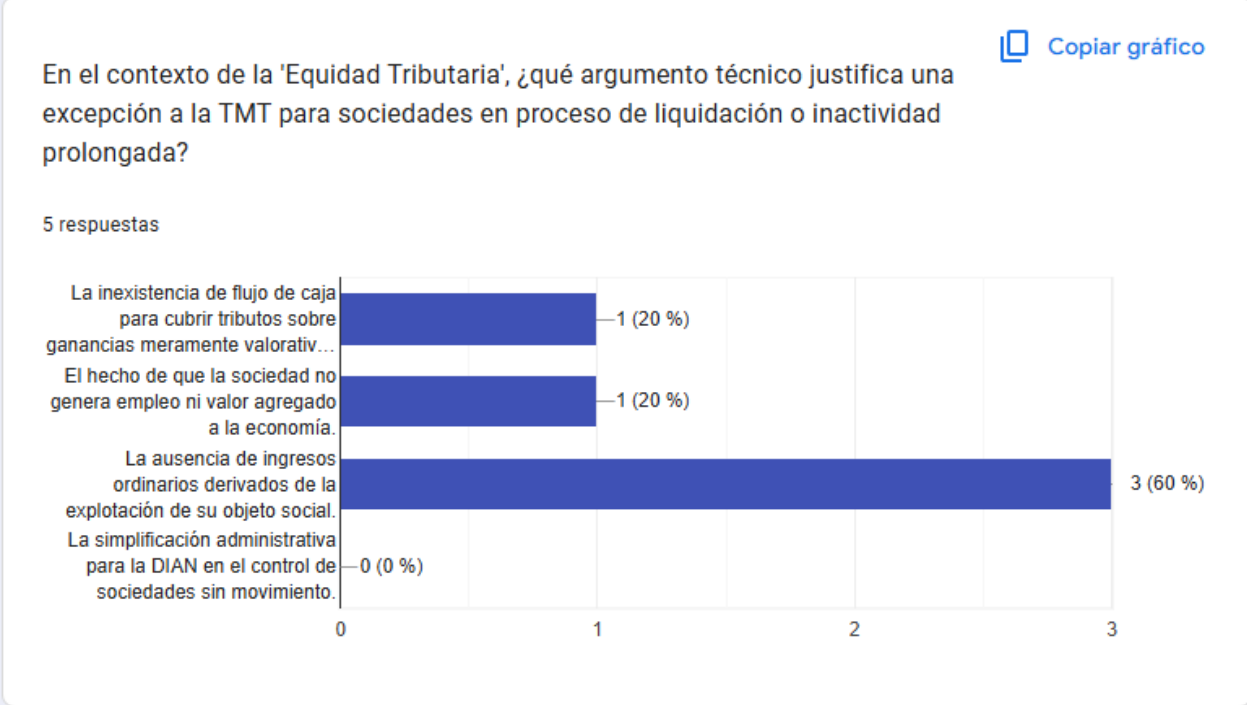
6. En el contexto de la 'Equidad Tributaria', ¿qué argumento técnico justifica una excepción a la TMT para sociedades en proceso de liquidación o inactividad prolongada?

    A. La inexistencia de flujo de caja para cubrir tributos sobre ganancias meramente valorativas.

    B. El hecho de que la sociedad no genera empleo ni valor agregado a la economía.

    C. La ausencia de ingresos ordinarios derivados de la explotación de su objeto social.

D. La simplificación administrativa para la DIAN en el control de sociedades sin movimiento.



7. ¿Cuál de las siguientes acciones de planeación tributaria es considerada la más robusta para defender la posición de THX S.A.S. en una eventual fiscalización de la TMT?

A. La conciliación detallada entre las NIIF y el Estatuto Tributario de cada diferencia temporaria.

B. La solicitud de una consulta vinculante a la DIAN sobre cada activo de la empresa.

C. El traslado de los activos de la sociedad a los socios como dación en pago.

D. La eliminación de todos los ajustes por valor razonable al cierre del año.

Copiar gráfico

¿Cuál de las siguientes acciones de planeación tributaria es considerada la más robusta para defender la posición de THX S.A.S. en una eventual fiscalización de la TMT?

5 respuestas

